

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos y Resoluciones**

Decretos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.618**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2365-196/10, mediante el cual se gestiona la aprobación del Documento Estándar del Programa para Adquisición de Bienes mediante Licitación Pública Internacional (LPI) en el Marco del "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo ARG-17/2006, Ley N° 13.632, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de Endeudamiento N° 13.632 de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Préstamo a ser suscripto entre la provincia de Buenos Aires y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), a fin de financiar el programa citado precedentemente;

Que con fecha 26 de agosto de 2008 se suscribió dicho Contrato de Préstamo;

Que el mencionado contrato establece en su cláusula 1.04 que el Organismo Ejecutor del Programa es el Ministerio de Economía;

Que el artículo 6 de la Ley N° 13.632 faculta al Poder Ejecutivo a aprobar documentos de licitación a los fines del cumplimiento de las condiciones del Préstamo referido;

Que para cumplir con lo expuesto, FONPLATA ha otorgado la no objeción al Documento Estándar del Programa para Adquisición de Bienes mediante Licitación Pública Internacional;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que encontrándose cumplidos los recaudos legales, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 13.632 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Documento Estándar del Programa para Adquisición de Bienes mediante Licitación Pública Internacional (L.P.I.), en el marco del "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo ARG-17/2006, Ley N° 13.632, que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto, en base a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2° - El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfa
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.738**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.

VISTO el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 13.757 y modificatoria y N° 13.656 y el Decreto N° 3379/08, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, prescribe que "El trabajo es un derecho y un deber social", debiendo sus autoridades "propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la capacitación y formación de trabajadores";

Que la Ley N° 13.757 establece que corresponde al Ministerio de Trabajo asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas de empleo, en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, el ejercicio indelegable del poder de policía en materia laboral y le encomienda en especial “ser la autoridad de aplicación en materia de políticas de promoción del empleo en el territorio provincial”;

Que por Decreto N° 3.379/08 se creó el Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo, contemplando entre sus objetivos específicos “aumentar las condiciones de empleabilidad de las personas, incentivando la capacitación en la empresa”;

Que la Ley N° 13.656, de Promoción Industrial, enumera entre sus cometidos esenciales “el mejoramiento de la capacitación de la mano de obra con el objetivo de elevar la competitividad de la industria provincial”, estableciendo que las empresas comprendidas en sus alcances podrán gozar del beneficio de la asistencia gubernamental en la gestión de los recursos humanos, entendiendo por tal aquellas acciones “desarrolladas por el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la capacitación de mano de obra, promoción del empleo (...) a través del Ministerio de Trabajo (...)”;

Que si bien la mencionada ley se refiere específicamente a las empresas declaradas sujeto de promoción industrial, las dificultades para contar con recursos humanos calificados se erigen en un impedimento para el desarrollo productivo y la generación de trabajo decente, constituyendo una problemática general;

Que en virtud de lo expuesto resulta indispensable contar con herramientas que permitan articular los procesos de formación laboral con las necesidades de los empleadores y de los desocupados, estimulando la capacitación en la empresa;

Que la creación de un programa específico permitirá a la Provincia ofrecer a las empresas que quieran invertir en su territorio incentivos para la capacitación de la mano de obra, generará un incremento de las condiciones de empleabilidad de las personas desocupadas, intensificará la vinculación con las transformaciones tecnológicas y las modificaciones en la organización del trabajo, y comprometerse con los actores del mundo del trabajo para el logro de dichos objetivos, complementarios entre sí;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Crear en el marco del Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo -Decreto N° 3.379/08-, el Programa de Apoyo a la Capacitación en la Empresa, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de convenio tipo de adhesión, que como Anexo II, integra el presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Incorporar los Anexos I y II mencionados en los artículos precedentes, como Anexos IX y X del Decreto N° 3.379/08, cuyas disposiciones serán de aplicación al programa creado por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°. En los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, adendas, etc.) que se firmen como consecuencia del presente, deberán tomar intervención -con carácter previo a su celebración- los organismos de Asesoramiento y Control, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del acto aprobatorio pertinente, con excepción del convenio de adhesión cuyo modelo tipo es aprobado por el artículo 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande la ejecución del Programa que se aprueba por el presente acto, será atendido con cargo a la partida presupuestaria que se destine a tal fin conforme la Ley de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO I

1- Objetivo del Programa:

Es objetivo del presente Programa apoyar a los empleadores que desarrollen acciones de capacitación para su personal ingresante –por contrato de trabajo por tiempo indeterminado o de temporada- a efectos de incentivar la formación de mano de obra capacitada.

2- Beneficiarios:

No podrán ser beneficiarios del Programa:

a) Quienes no tengan residencia en la Provincia de Buenos Aires.
b) Los extranjeros que posean radicación precaria, excepto que demuestren que se encuentran tramitando la radicación definitiva.

3- Empleadores Participantes:

Podrán participar del Programa los empleadores con radicación en la Provincia de Buenos Aires que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
b) Estar habilitados por la autoridad correspondiente para la actividad que se encuentren desarrollando.
c) No tener pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones con la autoridad de aplicación, al momento de su incorporación al Programa.

4- Presentación de Propuestas:

Los empleadores que deseen incorporarse al Programa deberán acompañar una propuesta, especificando:

- El tipo de capacitación que brindarán a los beneficiarios.
- Contenidos curriculares de la misma.
- Plazo de duración del curso.
- Tipo de certificación que obtendrán los beneficiarios.
- Entidad que extenderá la certificación.
- Nombre, apellido y D.N.I. de las personas a capacitar.

Los criterios de selección de las propuestas serán establecidos por la autoridad de aplicación, pero solamente serán aprobadas aquellas propuestas en las cuales los cursos sean brindados por instituciones que puedan emitir certificación oficial.

Serán especialmente tenidos en cuenta los proyectos que provengan de agrupamientos industriales o distritos productivos, los que se originen en acuerdos sectoriales o territoriales en el marco del Plan Integral de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y los que contemplen la capacitación de personas incluidas dentro de los siguientes grupos vulnerables:

- Jóvenes desocupados mayores de dieciséis (16) a veinticinco (25) años de edad.
- Mujeres desocupadas mayores de treinta (30) años edad.
- Desempleados que superen los ocho (8) meses de desempleo.
- Adultos desocupados mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad.
- Liberados del Servicio Penitenciario Bonaerense y su grupo familiar primario.

5- Adhesión al Programa:

Los empleadores cuyas propuestas fueran aprobadas deberán adherir al Programa mediante la suscripción de un convenio con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

6-Beneficios Otorgados por el Programa:

Por cada beneficiario que finalice la capacitación se otorgará una suma fija mensual de hasta pesos trescientos (\$ 300), por el plazo de hasta seis (6) meses. Esta colaboración económica integrará la remuneración básica del beneficiario.

A efectos de la determinación del monto y de su duración, se tendrán en cuenta la zona geográfica en que se realizará la capacitación y las características de los grupos de personas a que está dirigida.

7- Acceso a los beneficios del Programa:

Para acceder a los beneficios del programa, los empleadores adherentes deberán adjuntar el listado del personal ingresante –por contrato de trabajo por tiempo indeterminado o de temporada- que hubiera finalizado la capacitación propuesta, juntamente con los certificados oficiales emitidos por aquellas instituciones habilitadas a tal fin y las altas tempranas de los mismos.

Una vez verificada la mencionada documentación, la suma acordada se depositará a nombre del beneficiario en una cuenta caja de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya apertura y asignación de fondos estará a cargo de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

8- Extensión del Programa:

La autoridad de aplicación podrá extender la aplicación del programa – en situaciones que a su criterio coadyuven a un mejor funcionamiento del mercado laboral- a grupos de trabajadores que integren la plantilla del empleador adherente en carácter de contratados por tiempo indeterminado o de temporada.

En tal situación el empleador deberá prever la inclusión de dicho personal dentro de la categoría que establezca el convenio colectivo aplicable para el nivel de capacitación alcanzado.

9- Incumplimientos:

Cuando se verifiquen irregularidades o incumplimientos en el desarrollo del Programa imputables a los empleadores o beneficiarios participantes, la autoridad de aplicación dispondrá la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que pudieran corresponder:

- Apercibimiento.
- Inhabilitación temporaria para ser parte del Programa.
- Inhabilitación permanente para ser parte del Programa.
- Inhabilitación para participar en otros Programas cuya responsabilidad y ejecución estén a cargo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Multa de hasta cincuenta (50) veces el aporte económico efectuado por la autoridad de aplicación.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas se ajustará, en lo pertinente, a las previsiones contenidas en la Ley N° 10.149 y modificatorias, la Ley N° 12.415 ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo y normativa complementaria vigente.

En los casos que corresponda se notificará de las sanciones aplicadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

10- Articulación con los demás actores del mundo laboral:

La autoridad de aplicación podrá suscribir acuerdos o convenios de colaboración con los demás actores del mundo laboral en la medida que resulten necesarios para la mejor implementación del programa.

ANEXO II

CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACIÓN EN LA EMPRESA ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y...

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Cuatango, en adelante “EL MINISTERIO”, con

domicilio en Calle 7 N° 370 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa..., representada en este acto por su..., Dn..., en adelante "LA EMPRESA" con domicilio legal en..., en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio de adhesión:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a implementar el "Programa de Apoyo a la Capacitación en la Empresa" (Decreto Provincial N° 3.379/08, Anexo IX) destinado a capacitar al personal ingresante a fin de incentivar la formación de mano de obra capacitada.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a acompañar el listado del personal ingresante por tiempo indeterminado o por temporada, juntamente con la certificación indicada en el punto 5 del anexo IX.

TERCERA: EL MINISTERIO se compromete a través del Programa de Apoyo a la Capacitación en la Empresa a:

a) Asignar a cada beneficiario el monto de (...) en concepto de colaboración económica por el plazo de (...) meses, la cual integrará el salario indicado en el punto 6 del Anexo IX del Decreto N° 3.379/08, durante el plazo establecido precedentemente.

b) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos correspondientes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar al Sindicato correspondiente la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

QUINTA: LA EMPRESA en el presente acto se notifica de las sanciones que pudieran corresponder por el incumplimiento en el desarrollo del Programa, establecidas en el Punto 9 del Anexo IX del Decreto N° 3.379/08. Ello sin perjuicio de las acciones judiciales que sus acciones dieran lugar.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de ..., a los ... días del mes dedel año

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.740**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2100-42355/09 por intermedio del cual tramita la aprobación de un (1) Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires y dos (2) Convenios de Aportes rubricados entre la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los acuerdos citados en el exordio del presente, las mencionadas Reparticiones Nacionales se comprometen a asistir a pequeños y medianos productores de la cadena apícola de distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y a productores de ganado bovino de los Partidos de Patagones y Villarino, que han sido afectados por las inclemencias climáticas acontecidas en territorio bonaerense;

Que en cada uno de los mentados Convenios se establece la forma en que se instrumentará la mentada asistencia y los derechos y obligaciones que asume cada una de las partes involucradas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires y los dos (2) Convenios de Aportes rubricados entre la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, cuyos textos pasan a formar parte integrante del presente Decreto, como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etc.) que se suscriban como consecuencia de los acuerdos aprobados por el artículo 1°, deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus Leyes Orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: En caso de ser necesario, los Anexos 1, 2 y 3 podrán ser consultados en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.767**

La Plata, 23 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-6372/08 Alcance N° 2 relacionado con la Ley N° 14.105, los expedientes N° 2400-6372/08 Alcance N° 1, N° 2410-2-358/08, N° 2410-2-359/08, N° 2400-7206/09, N° 2400-7207/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.105 autoriza al Poder Ejecutivo a llamar a Licitación Pública Nacional con el objeto de otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública por peaje, la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Integrado por la Ruta Provincial N° 2, Ruta Provincial N° 11, Ruta Provincial N° 36, Ruta Provincial N° 56, Ruta Provincial N° 63, Ruta Provincial N° 74 y rutas vinculadas físicamente en forma directa e indirecta;

Que a tales efectos se han elaborado los pliegos de bases y condiciones que regirán el llamado, como también los acuerdos alcanzados con los actuales concesionarios, los que integrarán la documentación licitatoria, tal como lo exige el artículo 6° de la Ley N° 14.105;

Que estos documentos licitatorios han sido aprobados por el Decreto N° 835/2010;

Que se han advertido algunas cuestiones que no fueron originariamente contempladas por lo que resulta necesaria su inclusión;

Que en consecuencia corresponde en esta instancia aprobar la Circular N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos que regirán el llamado a licitación del Sistema Vial Integrado del Atlántico;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1° de la Ley 14.105 corresponde dictar el presente acto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar la Circular N° 1 que integra la documentación que regirá el llamado a Licitación Pública Nacional con el objeto de otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública por peaje, la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Integrado por la Ruta Provincial N° 2, Ruta Provincial N° 11, Ruta Provincial N° 36, Ruta Provincial N° 56, Ruta Provincial N° 63, Ruta Provincial N° 74 y rutas vinculadas físicamente en forma directa e indirecta, aprobada por el Decreto N° 835/2010, y que como Anexo I consta de cinco (5) fojas, integra el presente.

ARTÍCULO 2° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y de Gobierno, quien lo hace en el marco del Decreto N° 1.567/10.

ARTÍCULO 3. Registrar, comunicar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Alvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

CIRCULAR N° 1:

A. Se deberá contemplar en la presentación una Tarifa Bonificada por temporada baja, la cual deberá cumplir lo siguiente:

A la tarifa básica correspondiente a la Categoría 1 se le aplicará una bonificación selectiva con una rebaja del 20% respecto de la tarifa normal durante el período de temporada baja que resultará aplicable entre las 12 hs de los días lunes y las 12 hs de los días viernes, excepto los días feriados y fines de semana largo en los que se aplicará la tarifa básica desde las 12 horas del día laborable inmediato anterior hasta las 12 hs del día laborable inmediatamente posterior.

La temporada baja tendrá comienzo el primer día hábil posterior a la culminación de la Semana Santa y se extenderá hasta el 15 de diciembre de cada año, excepto vacaciones de invierno.

B. Independientemente de lo ya previsto en el Pliego de Licitación la CONCEDENTE proveerá los equipamientos que a posteriori se detallan y llevará a cabo la gestión para la conexión de los mismos a la red de Fibra Óptica que el Concedente ponga a disposición, debiendo la OFERENTE contemplar en su presentación los gastos de instalación en forma tal que la compañía de Fibra Óptica pueda efectuar la conexión de las siguientes instalaciones (en tramos de doble calzada, a medida que se vayan habilitando al tránsito):

B.1.- Hasta 200 (doscientos) cinemómetros como así también la eventual reubicación de los cinemómetros existentes a la fecha de licitación (para su conexión a Fibra Óptica).

CINEMÓMETROS

Los doscientos (200) cinemómetros previstos en la presente Circular N° 1 se instalarán de acuerdo al siguiente cronograma:

- > Cincuenta (50) cinemómetros para el primer año de concesión.
- > Cincuenta (50) cinemómetros para el segundo y tercer año de concesión.

➤ Los cien (100) cinemómetros restantes se colocarán entre el cuarto y octavo año de la concesión.

B.2.- 30 (treinta) carteles de mensaje variable y 30 (treinta) detectores de niebla –Visibilímetros- (para su conexión a Fibra Óptica).

CARTELES DE MENSAJERÍA VARIABLE

Los treinta (30) Carteles de mensajería variable previstos en la presente Circular Nº 1 se instalarán de acuerdo al siguiente cronograma:

- Quince (15) en el primer año de concesión
- Quince (15) entre el segundo y tercer año de concesión

DETECTORES DE NIEBLA - VISIBILÍMETROS -

Los treinta (30) Detectores de Niebla –Visibilímetros- previstos en la presente Circular Nº 1 se instalarán de acuerdo al siguiente cronograma:

- Quince (15) en el primer año de concesión
- Quince (15) entre el segundo y tercer año de concesión

C. Con relación al ANEXO A, PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, para el llamado a Concurso Público, se resuelve que:

En el CAPITULO II: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO, ARTICULO 2: SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE, Inciso 2.1: Sistema de Cobro, se agrega el siguiente párrafo:

La Empresa que resultare adjudicataria en dicho llamado, deberá implementar (en un plazo máximo de 180 días corridos y contados a partir de la fecha de dicha adjudicación), un sistema que permita el cobro de abonos para identificación automática de vehículos (IAV) en las 5 (cinco) estaciones de peaje actuales y la recarga de los mismos, de manera virtual a través de internet y telefonía celular (mensajes de texto SMS), a efectuarse por los siguientes métodos: a) mediante agentes designados a tal efecto y en lugares estratégicos, ambos a convenirse con el ORGANISMO DE CONTROL y b) la auto recarga que podrá ser realizada por los usuarios abonados al sistema.

Este sistema de abonos permitirá el paso por todas las estaciones de peaje sin detenerse al transitar por ellas.

D. Con relación al ANEXO A, PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, para el llamado a Concurso Público, se resuelve que :

El CAPITULO II EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO. ARTÍCULO 5: EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE, se reemplaza por el siguiente:

Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

- Las ambulancias.
- Las motocicletas
- Los vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y de Defensa Civil cuya cédula de identificación vehicular esté a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.
- Los vehículos de servicio contra incendio (bomberos).
- Los vehículos al servicio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Nacional de Vialidad y otras Vialidades Provinciales.
- Serán exentos también al pago del peaje todos los usuarios de automóviles (CATEGORÍA 1) cuyos propietarios acrediten lo siguiente:

1. En la Estación de Peaje de Samborombón: las personas que residan en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen entre el km. 80 y 93 de la RP Nº 2.
2. En la Estación de Peaje de Maipú: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen entre el km. 263 y 273 de la RP Nº 2 y los de residencia permanente en la localidad de Santo Domingo, ubicada sobre la RPNº 62 a 15 km. de la RPNº 2.
3. En la Estación de Peaje de La Huella, km 240: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen entre el km. 230 y 250 y los de residencia permanente en las localidades de General Conesa y Villa Roch.
4. En la Estación de Peaje de Gral. Madariaga, Km. 28 de RP Nº 74: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen en la localidad de General Madariaga.
5. En la Estación de Peaje Mar Chiquita Km. 483 de RP Nº 11: las personas que residen en forma permanente, propietarios lindantes a zona de camino o trabajen en las localidades de Mar Chiquita, La Caleta, Mar de Cobo, Camet Norte y Santa Clara del Mar.

Las tarifas diferenciales se contemplan en el PLIEGO TÉCNICO PARTICULAR.

- Las personas que posean vehículos con la oblea de identificación para discapacitados, se registrarán por la Ley Provincial 13.952 y por las normas y principios establecidos en el REGLAMENTO DEL USUARIO.

En todos los casos los usuarios alcanzados por este beneficio deberán gestionar su condición de exentos en la estación de peaje correspondiente.

E. Con relación al ANEXO B, PLIEGO TÉCNICO PARTICULAR, para el llamado a Concurso Público, se resuelve que:

En el CAPITULO I: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESIÓN. ARTÍCULO 12: TARIFA DIFERENCIAL, queda redactado de la siguiente forma:

Para acceder al sistema de abonos locales (únicamente para CATEGORÍA 1), el propietario del vehículo deberá tener residencia permanente y domicilio en una de las siguientes localidades y/o Partidos:

- a) Samborombón (fuera de los límites establecidos como exentos), localidad de Chascomús o Lezama para acceder al abono de la Estación de Peaje Samborombón.
- b) Localidades de Maipú y General Guido para acceder al abono de la Estación de Peaje de Maipú.
- c) Partidos: Municipio de La Costa, Pinamar, Villa Gesell, Gral. Lavalle, Madariaga y Mar Chiquita para acceder al abono de las Estaciones de Peaje de La Huella, Mar Chiquita y Gral. Madariaga.

d) Se permitirá el acceso al abono a aquellas personas que residiendo en otros lugares, trabajen en algunas de las localidades mencionadas en los puntos a), b) y c) y deban pasar por la estación de peaje para llegar a su trabajo.

Características y requerimientos para el abono:

e) El valor del abono local será el equivalente a diez (10) veces el valor de la tarifa CATEGORÍA 1 de la estación de peaje SAMBOROMBON lo que permitirá un máximo de doscientas (200) pasadas con un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos.

f) Cuando el abono haya caducado o esté próximo a hacerlo, el usuario podrá renovarlo bajo las mismas condiciones que se expresan en el punto anterior. No se permitirá el paso por la estación en calidad de abonado cuando el abono se encuentre vencido.

g) Se utilizará un dispositivo (TAG) que irá adherido al parabrisas del vehículo del lado interno. El paso por la estación se deberá realizar exclusivamente con dicho vehículo y por la vía habilitada a tal efecto, que estará señalizada convenientemente.

h) El TAG se otorgará sin cargo a los actuales abonados locales, que ya posean el dispositivo habilitante para el paso por la estación de peaje.

i) Documentación a presentar por el propietario del vehículo:

- 1) Fotocopias de: Documento de Identidad y Licencia de Conductor, con domicilio en algunas de las Localidades mencionadas.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identificación del Automotor, a nombre del solicitante.
- 3) En casos excepcionales, debidamente justificados, se aceptará un boleto de compra venta legalizado.
- 4) En caso que el solicitante trabaje en las localidades comprendidas, deberá acreditarlo mediante la presentación de un certificado.
- 5) La documentación solicitada deberá ser actualizada por el usuario anualmente.

j) El abono será extendido para el vehículo que el solicitante declare, no pudiendo utilizarse en otro vehículo.

k) Todo trámite vinculado deberá ser efectuado por el titular.

l) Si debido a pérdida, robo, cambio de vehículo, etc, el usuario requiriera un nuevo TAG, deberá abonar el valor del mismo.

m) Cualquier falla o deterioro del TAG por razones no imputables a la empresa concesionaria que implique la reposición del mismo, dará lugar al pago por parte del usuario

F. Con relación al ANEXO II, REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRECALIFICAR del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, para el llamado a Concurso Público, se resuelve que :

El acápite a) REQUISITOS GENERALES, se complementa con lo siguiente:

Los POSTULANTES deberán estar inscriptos en las siguientes Especialidades:

- OBRAS BÁSICAS
- PAVIMENTOS ASFÁLTICOS: TIPO I

Los POSTULANTES deberán tener una Capacidad Técnica mínima de \$1.000.000.000.- (mil millones de pesos) y una Capacidad Financiera Anual disponible mínima de \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos) Montos de Capacidades calculadas teniendo en cuenta el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Clasificación, Artículo 33 del Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, para el caso de Contratos de Concesión de Obra Pública.

G. A fojas mil sesenta y nueve (1.069) del Decreto 835 del Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a ANEXO II, SISTEMA VIAL INTERGRADO DEL ATLÁNTICO, REQUISITOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRECALIFICAR, b) REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, 3. En la explotación de Concesiones de Obras Viales por peaje (FORMULARIO 4), MÍNIMO ACEPTABLE, donde dice: “Una concesión vial que tenga una longitud no menor de 300 km. para una configuración de carriles 1:1, y en alguna sección de la concesión 40 km de autopista o autovía,…” debe decir: “Una concesión vial que tenga una longitud no menor de 300 km. para una configuración de carriles 1:1, o en alguna sección de la concesión 40 km de autopista o autovía,…”.-

La presente circular, integra la documentación del Pliego de Licitación

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.595

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente Nº 2100-35161/08 y agreg.

Reubicar en la Secretaría Legal y Técnica, por cambio de Agrupamiento, a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, categoría 8, al agente Carlos Alberto Saavedra.

DECRETO 1.596

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente Nº 2100-38455/09

Designar en forma interina a Roberto Daniel Pucciarelli.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 1.550

La Plata, 09 de septiembre de 2010.
Expediente Nº 21200-21880/09

Aprobar la licitación pública Nº 8/10, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna con destino a diversas Unidades Penitenciarias.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.589**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2145-20245/08

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado el 24 de febrero de 2010, entre la Administración de Parques Nacionales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.628**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2360-66510/08

Ratificar y aprobar, lo establecido en el Acta de Intención de Cesión Recíproca de Inmuebles, sitios en la ciudad y partido de Trenque Lauquen.

DECRETO 1.630

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2365-15/09

Aprobar el contrato suscripto con el consultor Joaquín Eduardo Miceli, con fecha 15 de enero de 2010.

DECRETO 1.631

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2300-836/05

Revocar la donación dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 11.527 y su Decreto de Promulgación N° 1221/94, a la Asociación Jubilados y Pensionados de Villa Ramallo, del inmueble ubicado en el partido de Ramallo.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.685**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 21100-491044/09

Reconocer el gasto y autorizar el pago en concepto de legítimo abono, a favor de la firma Proserv S.A., de las facturas tipo "B" N° 0001-00006868 y N° 0001-00006869.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.749**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2416-5771/06

Reconocer de legítimo abono a favor de la firma Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.) el pago de facturas en concepto de prestación del servicio sanitario en diez (10) Complejos Habitacionales del Conurbano Bonaerense, correspondiente a la operación y mantenimiento de plantas depuradoras y a la provisión de agua potable, por un monto de \$ 1.033.033,02.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.764**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.
Expediente N° 21600-797/04

Declarar a la firma Master Trim de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial Ley N° 10.547 y sus modificatorias, por el término de cuatro años, para su proyecto de Planta nueva dedicada a la Producción de partes en lo que refiere a automotores.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.771**

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-1853/08

Disponer el cese en el cargo, Organismo de la Constitución, Honorable Tribunal de Cuentas, de Adriana Nora Corica, a partir del 20 de julio de 2010, por incapacidad laboral de carácter total y permanente.

DECRETO 1.772

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3451/10

Disponer el cese al cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1 de septiembre de 2010, al agente Miguel Ángel García Montero.

DECRETO 1.773

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3413/10

Disponer el cese al cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1 de octubre de 2010, a la agente Ermelinda Mercedes Rodas.

DECRETO 1.774

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3412/10

Disponer el cese al cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1 de agosto de 2010, al agente Oscar Reynaldo Bazerque.

DECRETO 1.775

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3450/10

Disponer el cese al cargo por aceptación de renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1 de septiembre de 2010, al agente Ricardo Luis Conte.

DECRETO 1.776

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3487/10

Designar en los cargos y según fecha de Decreto según corresponda, a los agentes Juan Ángel Illia y otros.

DECRETO 1.777

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3483/10

Designar a partir del 1 de septiembre de 2010, a la agente Viviana Noemí Martín.

DECRETO 1.778

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3485/10

Designar, a partir del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, como Personal de Planta Temporaria, a los agentes Guillermo Atilio Aispuro y otros.

DECRETO 1.779

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3504/10

Designar a partir del 1 de agosto de 2010, en la Planta Permanente, al agente Ignacio Martín Grinberg.

DECRETO 1.780

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3468/10

Designar, a partir del 1 de julio de 2010, en el cargo de Asesor de Gabinete, Planta Temporaria, a los agentes Mariano Francisco Filiberto y Lucía Santachita.

DECRETO 1.781

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3495/10

Designar a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Juan Augusto Landa Garza y otros.

DECRETO 1.782

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3505/10

Designar a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Oficial Letrado a Mariano Luis Mugnolo.

DECRETO 1.783

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3507/10

Designar a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010, como Planta Temporaria, a los agentes Verónica Analía Carrera y Otros.

DECRETO 1.784

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3492/10

Designar a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010, como Planta Temporaria, a los agentes que se mencionan en el Anexo Único.

DECRETO 1.785

La Plata, 28 de septiembre de 2010.
Expediente N° 5300-3469/10

Designar a partir del día 7 de julio de 2010, en Planta Temporaria, al agente Edgardo Enrique Lugones y Otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.598**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2100-1782/10

Designar en el cargo de Asesor de Gabinete del Secretario General de la Gobernación, a Hugo Alberto Larotonda.

DECRETO 1.600

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2166-80/10

Declarar de Interés Provincial al "V Congreso de Relaciones Internacionales del IRI".

DECRETO 1.601

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2200-1278/10

Declarar de Interés Provincial el "VII Gran Premio Argentino Histórico", organizado por el Automóvil Club Argentino entre los días 23 de septiembre y 2 de octubre del presente.

DECRETO 1.602

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2159-2785/10

Auspiciar el evento denominado "Segundo Torneo Argentino Snow Cup 2010" organizado por el señor Mariano Echeverry, que se llevó a cabo en el Chapelco Ski Resort de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, entre los días 20 y 23 de agosto de 2010.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.603**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2160-3410/08

Establecer una bonificación de carácter remunerativo y bonificable, en los términos del Art. 15, inciso 8) de la Ley N° 12.268, para el personal que revista en el agrupamiento I, Artístico, Masa de Coro, bajo el régimen de la Ley N° 12.268.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.604**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2208-2166/09

Trasladar con su cargo de revista, al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Coordinación Comunicacional, Dirección Provincial de Comunicación y Promoción Institucional, a partir de la fecha de notificación del presente, a la agente Graciela Beatriz Bazán, procedente de la Secretaría de Turismo.

DECRETO 1.605

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2159-453/08

Reubicar en la Secretaría de Turismo, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a la agente Verónica Laura Nieva, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional Categoría 8.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.413**

La Plata, 13 de agosto de 2010.
Expediente N° 2900-3311/10

Aceptar a partir del 1° de abril de 2010, la renuncia presentada por Luis Oscar Franco, y designar como Director Provincial de la Dirección Provincial de Capacitación para la salud de la Subsecretaría de Planificación de la Salud a Rubén Alejandro Trepichio desde el 10 de abril de 2010.

DECRETO 1.462

La Plata, 19 de agosto de 2010.
Expediente N° 2962-5/10

Aceptar a partir del 1 de enero de 2010, la renuncia presentada por Gustavo Daniel Martínez, como Director Asociado y limitar la reserva del cargo que posee en el IOMA.

DECRETO 1.576

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2900-4635/10

Aceptar la renuncia a partir del 11 de marzo de 2010, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y designar en la misma fecha y en el mismo Hospital, al agente Liliana Beatriz Echazu.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.627**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2320-72/10

Designar a partir del día 1 de marzo de 2010, en la Subsecretaría de Hacienda, al agente José Luis Botte.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.652**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2910-1398/06

Designar a partir del 1 de enero de 2010, en la Planta Permanente en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, a Virginia Soledad Torno.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.667**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 22234-193/07

Trasladar a la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial y reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente acto, en el Agrupamiento Personal Profesional Categoría 8, a la agente María Fernanda Chechele.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.670**

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2300-3718/09

Asignar a partir de la fecha de notificación del presente, en el Ministerio de Economía, Dirección General de Administración, Dirección de Servicios Técnico Administrativos, al agente Martín Marcos García Aloisi, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 16.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 3.732**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 21100-445799/08

Renovar designación a diversos agentes como Personal Transitorio Mensualizado, Walter Andrés Ciani y Otros.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.736**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.
Expediente N° 21557-63454/07 y agreg.

Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Fiscal de Estado contra la Resolución N° 675.259 de fecha 9 de diciembre de 2009, atento a los argumentos de hecho y de derechos vertidos en la parte considerativa del presente, manteniéndose la misma firme por resultar ajustada a derecho.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.762**

La Plata, 20 de septiembre de 2010.
Expediente N° 22400-3092/09

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de la Producción de la Prov. de Bs. As. y la Asociación de Confeccionistas de Junín por medio del cual se otorga a la mentada un subsidio.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.789**

La Plata, 29 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2129-997/08

Autorizar la contratación directa tendiente a adquirir la aeronave Beechcraft B 200, y aprobar el contrato de compraventa suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación del Chaco y el señor Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.798

La Plata, 4 de octubre de 2010.
Expediente N° 2208-390/10

Designar en la Secretaría de Participación Ciudadana, a partir del 9 de agosto de 2010, en los cargos que en cada caso corresponde, al personal que a continuación se menciona: Luciano Javier Ruiz y otros.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.799**

La Plata, 4 de octubre de 2010.
Expediente N° 4119-9412/07

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Vicente López por la que se modifica el Código de Planeamiento vigente en el Partido, por Ordenanza N° 14509 y sus modificatorias.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO N° 3.610**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2319-54841/08

Rechazar la solicitud de reubicación en el Agrupamiento Jerárquico, Categoría 23, Personal de Apoyo presentada por el agente de la Dirección de Sistemas, Federico Ernesto Featherston

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO N° 3.611**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2300-3616/09

Establecer que las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría General de la Gobernación, bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley N° 10.430 y modificatoria y establecer una bonificación remunerativa no bonificable, al siguiente personal: José Norberto Álvarez y Otros.

DECRETO N° 3.612

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2300-4255/09

Otorgar, a partir del 1° de diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, a los agentes enmarcados en el Régimen de la Ley N° 10.430 que se desempeñen en el Ministerio de Justicia y en el Patronato de Liberados, una bonificación remunerativa no bonificable.

DECRETO N° 3.613

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2300-4307/09

Reformulación del esquema de retribuciones salariales de los agentes enmarcados en el régimen de la Ley 10.430, que se desempeñan en la Dirección General de Cultura y Educación.

DECRETO N° 3.614

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2305-3156/09

Adecuación del Cálculo de Recursos de la Administración Central dentro del Presupuesto General Ejercicio 2009, Ley N° 13.929

DECRETO N° 3.615

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2305-3123/09

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2009- Ley N° 13.929, para el Ente Administrador Astillero Río Santiago y el Programa de Fortalecimiento Municipal – PFM.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO N° 3.616**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2900-99352/09

Designar desde el 1° de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitoria Mensualizada a Silvana Edith De Regibus.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO N° 3.617**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2320-2297/09

Trasladar al Ministerio de Economía, a partir de la fecha de notificación del presente, al agente Fabián Edgardo Coralli, proveniente de la Dirección Provincial de Discapacidad y Políticas Compensatorias.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO N° 3.618**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2208-2213/09

Designar en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a partir del 1° de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitoria Mensualizada a Carolina Andrea Kuttel.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 222/10**

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3313/2001, Alcance N° 14, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 34/69;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 11/33, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.466,97; Total Penalización Apartamientos: \$ 1.466,97..." (fs. 70/77);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 97/100 (\$ 1.466,97) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 641

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 223/10

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3338/2001, Alcance N° 14, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN (B) LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 1, 13/14, 16/37, 44/99);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 39/43, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 13.556,39; Total Penalización Apartamientos: \$ 13.556,39"... (fs. 100/110);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 39/100 (\$13.556,39) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN (B) LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5° Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN (B) LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 641

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.783

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 224/10

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3358/2001, Alcance N° 14, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 7/8, 11/35, 38/97;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 36/37, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.947,83; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.947,83..." (fs. 98/104);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 83/100 (\$ 4.947,83) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 641

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.784